

Ordenanza nº 47, reguladora del Precio Público por servicios funerarios

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 25.2, apartado k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por servicios funerarios municipales.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados quienes se beneficien de los servicios prestados por esta Ordenanza.

Artículo 3º. Cuantía.¹

La cuantía del precio público será la de las siguientes tarifas en euros por las actividades o servicios que se especifican:

Epígrafe 1º. Bolsas de restos y Sudarios

Bolsas de restos	26,98
Sudarios	55,18

Epígrafe 2º. Lápida y Columbario

Lápida nicho primera ocupación	103,83
Lápida columbario primera ocupación	77,88

Epígrafe 3º. Servicios de Tanatorio

3.1. Sala de velatorio cada 24 horas o fracción	499,00
3.2. Sala de velatorio Cabo de Gata	418,45
3.3. Consigna de cenizas por día	6,99
3.4. Uso de sala ecuménica o multiconfesional	29,94
3.5. Estancia en cámara frigorífica cada 24 horas o fracción	59,88
3.6. Uso de la sala para autopsias en el tanatorio	79,84
3.7. Uso de la sala para embalsamamientos en el tanatorio	99,80

Artículo 4º. Obligación de pago

La obligación del pago nace en el momento de la prestación de los servicios o de su solicitud.

Artículo 5º. Cobro

El cobro de se realizará mediante depósito previo.

Artículo 6º. Vía de apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento de vía de apremio.

Artículo 7º. Impuesto del Valor añadido

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza se les repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

¹ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2016.

Disposición Final

El establecimiento de la Ordenanza o su modificación, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y previa publicación en Boletín Oficial de la Provincia, entra en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a su publicación, en los términos establecidos en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa².

Aprobación inicial: Pleno 19 de noviembre de 2014.

Aprobación definitiva: Pleno 6 de febrero de 2015.
(BOP nº 36, de 23/02/2015).

Modificación: Pleno 30 de diciembre de 2015.

Aprobación definitiva: Pleno 28 de marzo d 2016.
(BOP nº 63, de 05/04/2016).

² Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2016.